



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY – CAUCA19418 40 89 001
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 053

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 194184089001-2024-00019-00
DEMANDANTE: OMAR CAICEDO RIASCOS C.C 1.480.556
APODERADO: EDWIN ANDRES CAICEDO ARBOLEDA T.P 293.963 del C. S. de la Jud.

López de Micay, Cauca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Una vez subsanada la presente demanda, se procederá a estudiar la viabilidad de la admisión de la demanda de jurisdicción voluntaria, lo que se hace previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 18 numeral 6to del Código General del Proceso, dispuso competencia en los Juzgados Municipales de este tipo de trámites.

Se tiene que el señor OMAR CAICEDO RIASCOS a través de apoderado judicial propone demanda de jurisdicción voluntaria para CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, referente a la fecha de nacimiento del mismo.

Revisada la actuación se observa que reúne los requisitos de que trata los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y el Decreto 1260 de 1970.

En tal virtud deviene la admisión de la demanda, no obstante, previa a la fijación de audiencia de que trata el numeral 2do del artículo 579 del citado Estatuto General del Proceso, la judicatura estima oportuno se alleguen como pruebas las siguientes:

Requírase a la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LOPEZ DE MICAY - CAUCA, para que, por escrito informe a esta Judicatura, por cuenta del presente asunto, los documentos e información con base en los cuales se expidió el Registro Civil de Nacimiento sentado en el folio 87, libro 20 del señor OMAR CAICEDO RIASCOS, remitiendo copia de los mismos.

Se decreta además como prueba de oficio el interrogatorio de parte del demandante OMAR CAICEDO RIASCOS, el que se recepcionará el día de la audiencia.

Así mismo, una vez se obtenga la información anteriormente requerida, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a término la AUDIENCIA PÚBLICA.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, propuesta por el señor OMAR CAICEDO RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.480.556, a través de apoderado para CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, referente a la fecha de nacimiento.

SEGUNDO. - IMPRIMIR a la presente Acción el trámite previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - Como pruebas de oficio, se ordena:

OFICIAR a la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LOPEZ DE MICAY - CAUCA, para que, por escrito informe a esta Judicatura, por cuenta del presente asunto, los documentos e información con base en los cuales se expidió el Registro Civil de Nacimiento sentado en el folio 87, libro 20 del señor OMAR CAICEDO RIASCOS, remitiendo copia de los mismos

Se decreta además como prueba de oficio el interrogatorio de parte del demandante OMAR CAICEDO RIASCOS, el que se recepcionará el día de la audiencia.

CUARTO. - Una vez sea recibida por parte del Juzgado las pruebas ordenadas en precedencia, y al considerarse que de estas no se desprenden otras, se FIJARA fecha y hora de la audiencia pública, conforme las previsiones del numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso, previo a la notificación y ejecutoria del presente proveído en donde se practicarán las pruebas decretadas y las que, con posterioridad, se estimen necesarias.

QUINTO. - RECONOCER personería adjetiva al abogado EDWIN ANDRES CAICEDO ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.046.632 expedida en López de Micay, Cauca y con Tarjeta Profesional 293.963 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor OMAR CAICEDO RIASCOS, en los términos y forma conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. –

El Juez,

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO. -

Firmado Por:

Mario Fernando Blanco Amorocho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c297cb14d445f30353cdb71b34c8d767c34eb5a392da3146768e403dc139bff8**
Documento generado en 22/04/2024 03:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>